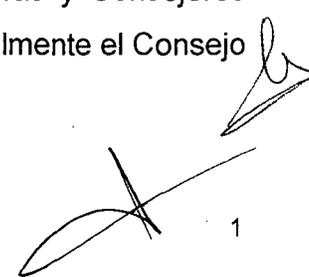


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se reforma el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal

Antecedentes

- I. El 28 de marzo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-28-11, aprobó diversa normativa interna, dentro de la que se encuentra el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto Electoral.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 25 de agosto y 27 de octubre de 2014, mediante Acuerdos ACU-36-14 y ACU-60-14, respectivamente, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó reformar el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VI. El 1 de octubre de 2014, el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados rindieron la protesta de ley y se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



1

VII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas.....Presidenta

Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda.....Integrante

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar.....Integrante

VIII. La Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2014, celebrada el 12 de diciembre del mismo año, mediante Acuerdo CNT/12ªOrd./03.01/14, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta

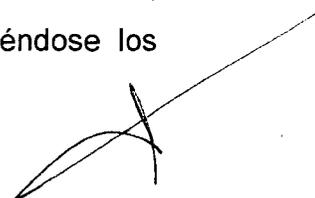
con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Al efecto, los artículos 36 y 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por

sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

10. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso c) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los reglamentos de sesiones del Consejo General y Comisiones.
11. De conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso b) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
12. Derivado de la revisión al referido Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, se estima conveniente reformar dicho reglamento, respecto a:
 - a) Precisar la forma en la que se desahogará la solicitud de lectura de documentos.
 - b) Incluir las mociones al orador.
 - c) Agregar la moción para aclaración del procedimiento de votación.

Por lo que la reforma, se integraría de la siguiente manera: Se modifica el artículo 24, se adiciona el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 31, recorriéndose los subsecuentes.



En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 14 y 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución; 3, inciso h), 98 numerales 1 y 2 de la Ley General; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124 párrafo segundo y 127, párrafo primero numeral 9 del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII, 3 párrafos primero, segundo y tercero 15, 16, 17 y 20 18 fracciones I y II, 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35, fracciones I y II, inciso c), 36, 37, 43, fracción VI y 49, fracción I, incisos b) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

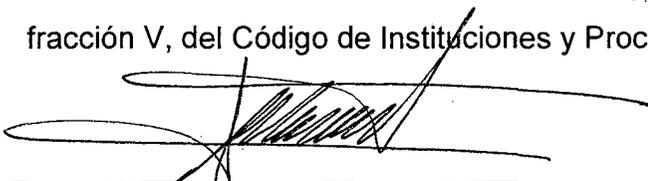
SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que el Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

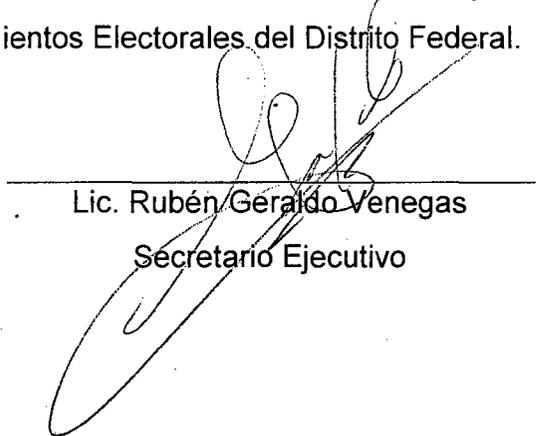
QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas

Secretario Ejecutivo

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General, y comisiones del Instituto Electoral, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

II. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, y

III. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B) En cuanto a las autoridades y órganos:

I. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;

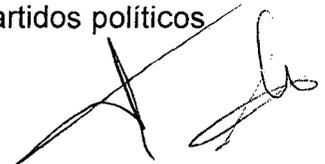
II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;

III. **Consejero Presidente:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General;

IV. **Consejeros Electorales:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo General;

V. **Secretario del Consejo:** Secretaria o Secretario del Consejo General;

VI. **Representantes de partido:** Las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;



VII. Integrantes del Consejo General: La Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaria o Secretario del Consejo y representantes de partido;

VIII. Invitadas e invitados permanentes: Las y los representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las sesiones del Consejo General. Así como los funcionarios del Instituto Electoral que permanentemente estén invitados a sesiones de Comisiones y/o Comités;

IX. Invitadas e invitados: Los servidores públicos del Instituto Electoral, las y los especialistas externos que, a solicitud que les sea formulada por el Consejero Presidente, o los Presidentes de las Comisiones o Comités participen con derecho a voz en las sesiones del Consejo General y de las Comisiones o Comités;

X. Representantes de candidato(a): Las y los representantes de candidatos(as) independientes para la elección de Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal;

XI. Participantes del Consejo General: Integrantes del Consejo General, invitadas e invitados permanentes y representantes de candidato(a) que asistan a las sesiones del Consejo General;

XII. Comisión: Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;

XIII. Presidente: Las y los Presidentes de las Comisiones o de los Comités, según sea el caso;

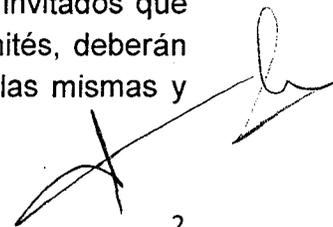
XIV. Secretario Técnico: Secretaria Técnica o Secretario Técnico de las Comisiones, y

XV. Comité: Comités del Instituto Electoral.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.

Artículo 4. Las sesiones del Consejo General y Comisiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto Electoral. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

Artículo 5. Los participantes del Consejo General y las invitadas e invitados que asistan a las sesiones del Consejo General y a Comisiones y Comités, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las mismas y propiciar su correcta celebración.



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL
CONSEJO GENERAL**

Artículo 6. Corresponde al Consejero Presidente:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- III. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los participantes del Consejo General conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;
- VIII. Consultar, en su caso, a los participantes del Consejo General, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- X. Solicitar al Secretario del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación del reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XII. Declarar al Consejo General en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XIII. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;

XIV. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño, y

XV. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 7. Corresponde a los Consejeros Electorales:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;

II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;

V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

VI. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;

VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VIII. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño, y

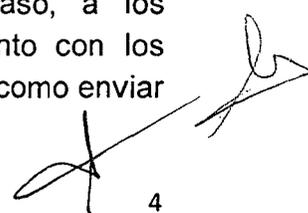
IX. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 8. Corresponde al Secretario del Consejo:

I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;

II. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo General;

III. Enviar a los integrantes del Consejo General y, en su caso, a los representantes de candidato(a), la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, así como enviar



a las invitadas e invitados permanentes la invitación respectiva. Asimismo, ordenar la publicación en la página de Internet institucional tanto el orden del día como los documentos y anexos correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento;

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella, en su caso, dar cuenta de la asistencia de las invitadas e invitados permanentes, así como de representantes de candidato(a);

V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;

VI. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión;

VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VIII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo General y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por los participantes del propio Consejo;

X. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo General;

XI. Ser enlace directo entre el Consejo General y los diversos órganos del Instituto Electoral;

XII. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el Reglamento;

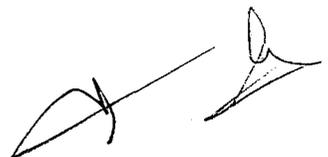
XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General cuando lo solicite alguno de los integrantes del mismo;

XIV. Firmar con el Consejero Presidente las actas de las sesiones, las resoluciones y los acuerdos aprobados;

XV. Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y llevar su registro, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y el archivo de dichos documentos, y

XVI. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9. Corresponde a los Representantes de partido:

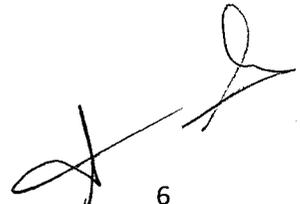


- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Solicitar por mayoría al Consejero Presidente, convoque a sesión extraordinaria;
- IX. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria(o) y suplente, si lo consideran necesario, y
- X. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9 BIS. Corresponde a las invitadas e invitados permanentes:

- I. Recibir oportunamente la invitación a las sesiones del Consejo General, junto con el proyecto de orden del día;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- V. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones, y
- VI. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9 TER. Corresponde a los representantes de candidato(a):



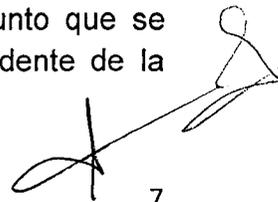
- I. Ser convocados oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General cuando se trate algún asunto relacionado con la elección de Jefe(a) de Gobierno, así como recibir la documentación correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz, cuando en el orden del día se incluyan asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;
- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, exclusivamente en los asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, referentes únicamente a la elección de Jefe(a) de Gobierno;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria(o) y suplente, si lo consideran necesario, y
- VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

La participación de las y los representantes de candidato(a) en las sesiones del Consejo General tendrá lugar a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral sólo para tratar asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno.

El Consejero Presidente podrá interrumpir o llamar la atención a cualquier representante de candidato para hacerle notar, comedidamente, cuando el tema sobre el que esté opinando o pretenda opinar, no guarde relación con la elección de Jefe(a) de Gobierno.

Los representantes de candidato(a) podrán permanecer en la mesa del Consejo General durante toda la sesión si así lo desean, guardando la compostura debida, o retirarse al concluir el tratamiento de los asuntos que involucran a su representado.

Artículo 9 CUATER. Las invitadas e invitados a la sesión podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Consejo General o del Presidente de la Comisión o Comité de que se trate.



7

Artículo 10. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando el Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Presentar al Secretario del Consejo, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual se expongan, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que considera que no puede conocer el asunto, y
- II. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO II

DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA

DEL TIPO DE SESIONES

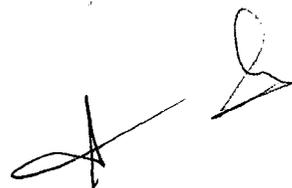
Artículo 11. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por el Consejero Presidente cada dos meses de forma ordinaria y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales y de participación ciudadana, y

II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:



I. Serán convocadas por el Consejero Presidente o a petición que le formule la mayoría de los representantes de partido, de manera conjunta o de forma separada;

II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia y urgencia para los fines del Instituto Electoral, no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y

III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

C) La sesión solemne se sujetará a lo siguiente:

I. Será convocada por el Consejero Presidente;

II. Tendrá por objeto conocer del informe anual de actividades a que hace referencia el artículo 58, fracción XIII del Código, en el que se dé cuenta del estado general que guarda el Instituto Electoral, y

III. Solamente podrá tratarse el asunto para el que se convocó.

A la convocatoria a la sesión pública solemne deberá adjuntarse el orden del día y el informe anual en medio electrónico, así como los anexos necesarios para el desahogo del punto.

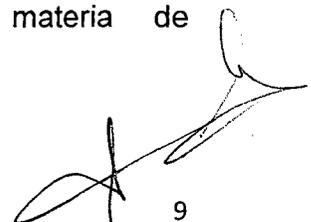
SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA E INVITACIÓN A LAS SESIONES

Artículo 12. La convocatoria a sesión dirigida a los integrantes del Consejo General, en su caso, a las y los representantes de candidato(a) deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria o solemne y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

La invitación que se emita a las invitadas e invitados permanentes para asistir a la sesión del Consejo General, deberá contener los mismos elementos señalados en el párrafo anterior.

Los proyectos de acuerdo del Consejo General se publicarán en la página de Internet institucional, a partir de que sea notificada la convocatoria a la sesión correspondiente, excepto tratándose de resoluciones en materia de procedimientos sancionadores o de fiscalización.



Artículo 13. Para la celebración de sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito en los plazos siguientes:

I. Sesión ordinaria, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión;

II. Sesión extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión, excepto cuando se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, en donde se podrá convocar en un plazo menor, y

III. Sesión solemne, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, la cual se efectuará dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 14. Los Consejeros Electorales, representantes de partido y representantes de candidato(a) podrán solicitar al Consejero Presidente incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a los demás integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

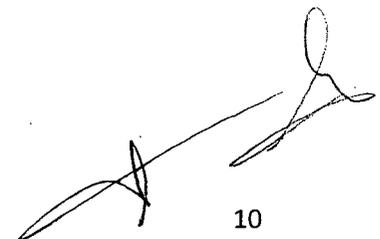
Cuando resulte procedente, el Consejero Presidente incluirá el asunto solicitado en el orden del día que corresponda.

Artículo 15. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 16. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Agotado el límite señalado, el Consejo General podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, el Consejero Presidente realizará la consulta respectiva.



Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo General podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 17. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. En tal supuesto no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

CAPÍTULO III

DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte del Secretario del Consejo.

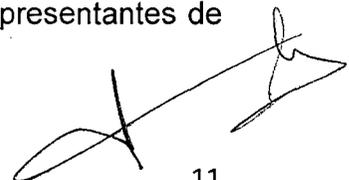
Artículo 19. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberán encontrarse cinco Consejeros Electorales.

En el caso de representantes de candidato(a), su asistencia contará para efectos de quórum sólo para tratar asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno.

La asistencia a las sesiones del Consejo General de las invitadas e invitados permanentes no contará para efectos del quórum.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los Consejeros Electorales, representantes de partido, invitadas e invitados permanentes, y de ser el caso, a los representantes de candidato(a) ausentes, quedando notificados quienes estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con los Consejeros Electorales, representantes de



partido, invitadas e invitados permanentes, y de ser el caso, los representantes de candidato(a) del Consejo General que concurren a ella.

Artículo 20. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran parte de sus integrantes y con ello se interrumpe el quórum, el Consejero Presidente declarará un receso o, en su caso, suspenderá la sesión del Consejo General y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 21. Las sesiones del Consejo General serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 22. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, el Consejero Presidente podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Invitar a abandonar la sala a aquellos que estén alterando el orden, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para desalojar a quienes hayan alterado el orden.

SECCIÓN TERCERA

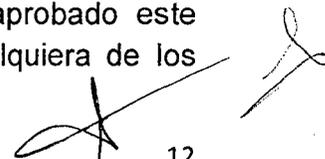
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 23. Iniciada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo General el contenido del orden del día.

El Consejo General, mediante votación y a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden del día, así como de los asuntos contenidos en éste.

Artículo 24. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de algún integrante del Consejo General, el Secretario del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, en esos casos se detendrá el cronómetro de participación del orador y dicha lectura no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 25. En el caso de que un punto del orden del día aprobado este integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de los



integrantes del Consejo General podrá solicitar se separe para su discusión en lo particular uno o más apartados, observándose en cada caso lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 26. Los participantes del Consejo General, que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.

Artículo 27. Los participantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.

Los participantes del Consejo General no podrán ser interrumpidos(as) cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Consejero Presidente para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarlo(a) a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento. Si él o la oradora se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de los participantes del Consejo General, el Consejero Presidente lo hará notar.

En el curso de las deliberaciones, los participantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro(a) participante del Consejo General.

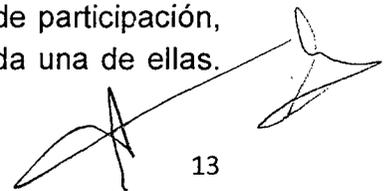
Artículo 28. Cualquier miembro del Consejo General podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de los integrantes podrá formular hasta dos mociones por cada uno de los puntos del orden del día.

En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.

Artículo 29. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Consejero Presidente elaborará una lista de oradores(as) conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada sesión del Consejo General habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus participantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas.



Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;

II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todos los oradores(as) que así desearan hacerlo, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que sólo un participante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir, alguno de los participantes del Consejo General, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo General, según corresponda;

IV. Adicionalmente, los Consejeros Electorales y el Secretario del Consejo podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de cinco minutos;

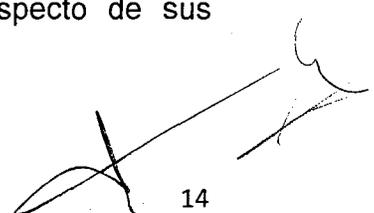
VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Consejero Presidente o por los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día, y

VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, las cuales no podrán exceder de cinco minutos la primera y de tres minutos la segunda, por orador.

Artículo 30. Los participantes del Consejo General podrán solicitar el uso de la palabra al Consejero Presidente, por un tiempo que no excederá de un minuto para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose exclusivamente en la segunda y tercera rondas de intervenciones.

Para el caso anterior, el Consejero Presidente otorgará el uso de la palabra, al finalizar la intervención del orador en turno.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a un participante del Consejo General, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.



SECCIÓN CUARTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

Una vez iniciado el proceso de votación, el Consejero Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros Electorales.

En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

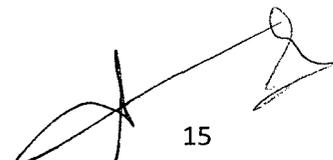
Artículo 32. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, así como su devolución para su adecuación y posterior presentación al Consejo General.

Artículo 33. A solicitud de algún(a) integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

Artículo 33 BIS. Los Consejeros Electorales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:

a) En caso de existir disenso por parte de algún Consejero Electoral respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se



15

esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;

b) En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso; y

c) De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, el Consejero Electoral podrá formular un voto razonado.

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá constar por escrito y ser remitido a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del acuerdo.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 34. En el caso de ausencias del Consejero Presidente y del Secretario del Consejo se estará a lo dispuesto por el Código.

Artículo 35. En el supuesto de que algún Consejeros Electorales se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia al Consejero Presidente antes de iniciar la sesión respectiva.

SECCIÓN SEXTA

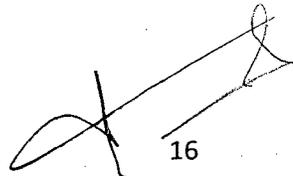
DE LA SUSPENSION DE LAS SESIONES

Artículo 36. El Consejero Presidente, previa instrucción al Secretario del Consejo para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

I. Cuando no exista quórum para celebrar la sesión del Consejo General, de conformidad con lo establecido por el Código;

II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo General, y

III. Las demás que expresamente se establecen en el Reglamento.



16

Artículo 37. En caso de suspenderse la sesión, el Consejero Presidente citará para su continuación dentro de los mismos plazos a que se refiere el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS ACTAS DE SESIONES

Artículo 38. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de los integrantes del Consejo General con derecho a ello, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El Secretario del Consejo someterá el proyecto de acta de cada sesión al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, o se refiera a la realización de los cómputos que por disposición de la ley deba efectuar, casos en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo General haya acordado.

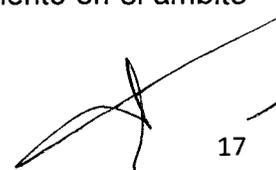
Se elaborará una versión estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta a que alude este artículo, cuya elaboración será responsabilidad del Secretario del Consejo.

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas. Los participantes del Consejo General podrán solicitar al Secretario del Consejo un ejemplar de la versión estenográfica.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 39. Dentro de los plazos establecidos en el Código, el Secretario del Consejo deberá remitir en medio electrónico u óptico, los acuerdos y resoluciones aprobados a los participantes del Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones:



17

El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones que determine.

Todos los acuerdos se publicarán en el sitio de Internet del Instituto Electoral, precisándose la fecha de su entrada en vigor.

Salvo que el Código o el Consejo General establezcan un plazo especial, todos los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, excepto tratándose de resoluciones que por procedimiento deban ser notificadas personalmente, en cuyo caso la notificación se hará dentro de los siete días siguientes.

TÍTULO TERCERO

LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 40. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán de la siguiente forma:

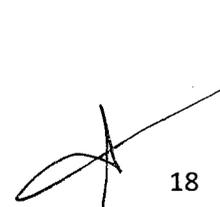
I. Tres Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, todos ellos con derecho a voz y voto;

II. Los representantes de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum;

III. Los representantes de candidatos(as) que sean acreditados a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum, y

IV. Las invitadas e invitados permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral y de Educación Cívica y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 52 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

Artículo 41. Las Comisiones contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz.



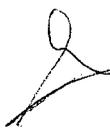
18

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 42. Corresponde a los Presidentes de las Comisiones:

- I. Asistir a las sesiones de su Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;
- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- IV. Proponer al Secretario Técnico, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IX. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- X. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- XI. Consultar, en su caso, a los integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- XII. Solicitar al Secretario Técnico someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- XIII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XIV. Vigilar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XV. Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XVI. Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XVII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;



XVIII. Solicitar y recibir, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, el Presidente de la misma podrá solicitarlo directamente al titular del área que corresponda, y

XIX. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 43. Corresponde a los Consejeros Electorales:

I. Asistir a las sesiones de las Comisiones:

II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Ser convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones:

VII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido, y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

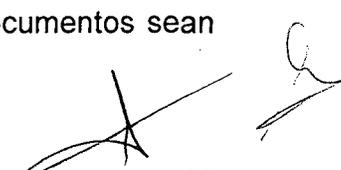
Artículo 44. Los Presidentes de las Comisiones tienen la facultad de proponer como Secretario Técnico de su Comisión a un servidor público adscrito a su oficina que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o al Director Ejecutivo o Titular de la Unidad de la materia más afin, con excepción de lo dispuesto en el artículo 90 del Código.

Artículo 45. Corresponde a los Secretarios Técnicos:

I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;

II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;

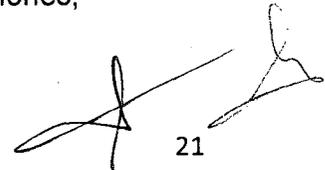
III. Enviar, por instrucción del Presidente: documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, convocatorias a las sesiones de la Comisión y demás documentos sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located in the bottom right corner of the page.

- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- V. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VIII. Apoyar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- IX. Llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión;
- X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- XII. Elaborar la minuta de cada sesión;
- XIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XVI. Llevar el archivo de la Comisión, y
- XVII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, el Presidente de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 46. Corresponde a los Representantes de partido:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Ser convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;
- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;



21

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario o propietaria y suplente, si lo consideran necesario, y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 46 BIS. Corresponde a las y los representantes de candidato(a):

I. Asistir a las sesiones de las Comisiones donde se traten asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;

II. Participar sólo en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate vinculados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;

III. Ser convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva:

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, siempre y cuando se traten de asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, exclusivamente en asuntos referentes con la elección de Jefe(a) de Gobierno;

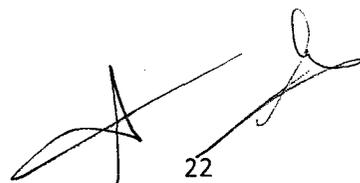
VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario o propietaria y suplente, si lo consideran necesario, y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 47. Los Consejeros Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios(as) o sociedades de las que, la persona servidora pública o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando las y los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.



22

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

I. Deberá presentar al Secretario Técnico, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que no pueda conocer el asunto, y

II. La Comisión deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO III

DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 48. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán celebrarse periódicamente conforme a lo señalado en el Código;

II. En el orden del día se incluirá un rubro de asuntos generales a tratar, y

III. En este punto, todos los integrantes de la Comisión podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes. En su caso, la Comisión podrá tomar los acuerdos que considere procedentes.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

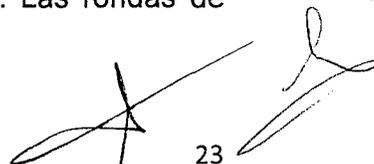
I. Serán convocados por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales que la integren;

II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter urgente para los fines del Instituto Electoral, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y

III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 49. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Presidente elaborará una lista de oradores(as) conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada sesión, habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus **asistentes** podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de



23

opinión tendrán una duración máxima de hasta ocho, cuatro y dos minutos, respectivamente;

II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido todos los oradores (as) que así desearan hacerlo, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda. Bastará que un solo asistente de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registren para intervenir ninguno de los asistentes de la Comisión, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterada la Comisión, según corresponda;

IV. Adicionalmente, los Consejeros Electorales y el Secretario Técnico podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

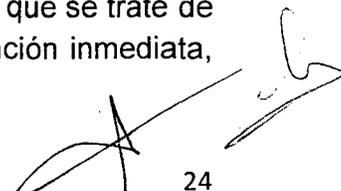
V. El Presidente y los Consejeros Electorales podrán intervenir para razonar sentido de su voto, sin exceder de tres minutos;

VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Presidente o por los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día, y

VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, las cuales no podrán exceder por orador, de cinco y tres minutos, respectivamente.

Artículo 50. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria, un proyecto de orden de día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañaran, por escrito, medio magnético o correo electrónico, todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, sin que los mismos puedan ser sujetos a modificación salvo previa discusión y aprobación por parte de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de que se trate.

Artículo 51. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán emitidas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y las extraordinarias serán emitidas con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, casos en los que se podrá convocar en un plazo menor.



Artículo 52. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de los Consejeros Electorales que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

El Presidente de la Comisión deberá remitir a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen.

Artículo 53. En el supuesto de que el Presidente no asista a la sesión a la que haya convocado, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por el Consejero Electoral que siga en la prelación establecida en el acuerdo de integración de la Comisión de que se trate.

Artículo 54. Los integrantes de las Comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que reciba la convocatoria para la misma. Por lo que hace a los representantes de candidatos(as), sólo podrán proponer temas relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno.

El Presidente, cuando resulte procedente, incluirá el asunto solicitado en el orden del día correspondiente.

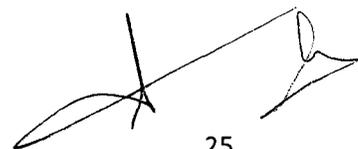
CAPÍTULO IV

DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 55. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, el Presidente declarará el inicio de la sesión, previa verificación de asistencia certificación del quórum por parte del Secretario Técnico.

Artículo 56. Las Comisiones sesionarán válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de veinte minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los Consejeros Electorales y, en su caso, representantes de partido, invitadas e invitados permanentes o representante de candidato(a), quedando notificados(das) quienes estuvieran presentes.



Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con los Consejeros Electorales que concurran a ella.

Artículo 57. El Presidente podrá declarar la suspensión temporal de la sesión de la Comisión, si se presenta alguna de las causas siguientes:

I. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;

II. Exista alteración del orden, y

III. Cuando lo solicite algún integrante de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto.

En caso de suspensión de la sesión, se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma; los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día que quedaron pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión. Ésta se reanudará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 58. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de invitadas e invitados con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

Artículo 59. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes. A solicitud de algún o alguna integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 60. Para hacer uso de la palabra, los integrantes de la Comisión deberán solicitarlo al Presidente. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidos(as) excepto por el Presidente, para exhortarlos(as) a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Artículo 61. Los informes, dictámenes, acuerdos o proyectos de resolución de la Comisión, se asumirán por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes que integran dicha Comisión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



CAPÍTULO V

DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 62. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de los integrantes de la Comisión.

Artículo 63. La Presidencia de la Comisión deberán incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

Artículo 64. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de cada sesión, los Presidentes deberán enviar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, la minuta aprobada por las y los integrantes de la Comisión.

Asimismo, dichas minutas deberán difundirse en términos de la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 65. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar un acta de cierre de los trabajos, que contenga un resumen ejecutivo de los acuerdos adoptados.

Artículo 66. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en el Presidente que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará al Secretario Técnico de la misma, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que le fue conferido.

Artículo 67. Para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Unidas se aplicarán las reglas de las Comisiones.



Artículo 68. Los Comités son los órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General. Los Comités se registrarán por las disposiciones que para su funcionamiento emitan cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral.

TRANSITORIOS

(Emisión del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobada el 28 de marzo de 2011 mediante Acuerdo número ACU-28-11)

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el "Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal" y el "Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal", aprobados respectivamente el 21 de enero de 2000 y el 13 de diciembre de 2002, por el Consejo General.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

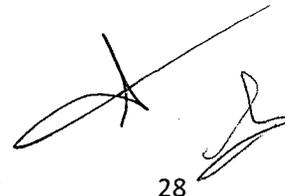
QUINTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

TRANSITORIOS

(Reforma del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobada el 25 de agosto de 2014 mediante Acuerdo número ACU-36-14)

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.



TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

TRANSITORIOS

(Reforma del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobada el 27 de octubre de 2014 mediante Acuerdo número ACU-60-14)

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

(Reforma del 19 de diciembre de 2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-232-14)

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los 10 días hábiles contados a partir de su aprobación.

